

AUTOS: "S.H. S/ INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO"

General Roca, 15 de mayo de 2026

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en fecha 20/4/2026 se presenta el Sr. H.S., con patrocinio letrado, solicitando la inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas de Río Negro del acta de matrimonio celebrado en el extranjero (Palafolls, España), entre el peticionante y su difunto cónyuge.

Acompaña toda la documentación requerida conforme los arts. 76 y 77 de la ley 26.413.

En fecha 27/4/2026 se da inicio al presente trámite y se corre vista al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas y a la Fiscalía Jefe.

En fecha 30/4/2026 dictamina la Asesora Legal del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, entendiendo que no tiene otras objeciones al proceso pretendido, y lo propio surge de la presentación de la Sra. Fiscal Jefe de fecha 6/5/2026.

Por todo lo expuesto, atento lo establecido en el art. 77 de la ley 26.413, habiéndose cumplimentado con los requisitos requeridos por la ley 26.413, líbrese oficio al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, a los efectos de inscribir el matrimonio del Sr. C.A.R.I., DNI 4., nacido en San Juan, Argentina, y del Sr. H.S.P., DNI 4., nacido en Río Negro, Argentina, acto celebrado el 19/9/2025 en Palafolls, España, en los libros de Extraña Jurisdicción, con adjunción de toda la documental acompañada en el trámite. Hágase saber que la confección y el diligenciamiento del oficio ordenado se encuentra a cargo de la parte interesada (Art. 2 Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.**

Regulo los honorarios del Dr. Carlos Andrés Marinozzi y de la Dra. María Araceli Preboste, en forma conjunta, en la suma equivalente a 10 JUS (art. 6, 7, 8, y cctes de ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Notifíquese y cúmplase con la ley 869.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia